

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.

Número suelto, 33 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 736.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica la Real orden siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo á este de la Gobernación con fecha 11 de Febrero último, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administración militar, lo siguiente:

Próxima la época en que anualmente y á tenor de lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1880 debe llevarse á efecto por Comisiones técnico-facultativas del Arma de Caballería el reconocimiento de las casas de monta particulares, el cual tiene por objeto evitar se empleen en la procreación sementales sin las condiciones necesarias, con perjuicio de los intereses particulares de los dueños de yeguas, así como también de los generales del país, por cuanto se perpetúan y abundan demasiado los caballos defectuosos y raquíticos, y teniendo en cuenta que además de la conveniencia de que desaparezca dicho ganado inútil ó poco menos, facilitando por todos los medios posibles la mejora de la producción, aconsejó á la vez el expresado reconocimiento la circunstancia de haber tomado gran incremento la enfermedad conocida con el nombre de *exantema coital* de que se halla atacada la especie caballar y sus congéneres en varias provincias de la Península, y

más principalmente en las de Burgos, Palencia, Valladolid, Avila y Oviedo; S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, tomando en consideración cuanto con respecto á la indicada enfermedad le ha expuesto el Director general de Caballería y de la Cria Caballar, se ha dignado resolver que el reconocimiento prevenido por aquella disposición se verifique desde luego y con la mayor escrupulosidad por las Comisiones de dicha Arma, que expresa la adjunta relación, y antes de que dé principio la cubrición de yeguas, prohibiendo con todo rigor el empleo de sementales y admisión de aquéllas que presenten síntomas de dicha enfermedad en las paradas que por industriales, Sociedades, Corporaciones ó Centros de cualquier clase se establezcan con carácter público, exijan ó no por sus servicios derechos de caballaje, pues así lo reclama el interés del país bajo el punto de vista sanitario y el de la riqueza pecuaria en general, debiendo disfrutar el personal que se designe para este objeto la gratificación ó plus que durante el tiempo de su cometido determina el art. 245 del Reglamento de Cria Caballar, con cargo á los fondos del servicio de dicho ramo, al que afectará también el gasto que origine el transporte en ferrocarril de las enunciadas Comisiones cuando por circunstancias especiales, trayecto que hayan de recorrer en casos urgentes y conveniencia del servicio convenga hacer uso de aquel medio de locomoción.”

Lo que de Real orden y con inclusión de la relación que se cita traslado á V. E. para su conocimiento, siendo asimismo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se recomiende á todos los Gobernadores civiles, y en especial á los de las provincias mencionadas, presten á las Comisiones de referencia su más decidido apoyo y encarguen á las Autoridades locales el mayor celo en secundar los acuerdos que aquéllas dicten, cuidando tanto por sí, como por sus Delegados y Guardia civil si preciso fuere, que las paradas ó casas

de monta cuya clausura se ordene ó sementales que se desechen no se abran al servicio ni empleen en manera alguna.”

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su cumplimiento con expresión al margen del cuadro del personal del Arma de Caballería que ha de formar la Comisión de reconocimiento de los sementales de las casas de monta de propiedad particular, existentes en esa provincia, para que se sirva decretar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto para los efectos expresados.

Córdoba 17 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

AYUNTAMIENTOS

Villaharta.

Núm. 744.

D. Rafael Galán Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir y Junta de asociados de esta localidad, con previa autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia, se ha acordado para hacer efectivo el encabezamiento de consumos que este pueblo tiene señalado por la Hacienda, el arriendo á la exclusiva de las especies que son susceptibles y las demás á venta libre; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 22 del actual y hora de 10 de la mañana á 2 de la tarde y en la forma siguiente:

De 10 á 11 no se admiten posturas mas que á todos los ramos reunidos pertenecientes á la exclusiva, y en caso que en dicha hora no hubiera licitadores, se admitirán en la segunda de 11 á 12 licitaciones por ramos separados.

En la misma forma se efectuará la subasta de las especies á venta libre de 12 á 2 de la tarde.

El pliego de condiciones para llevar á efecto la subasta está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día señalado para la misma, con el fin de que puedan examinarle todos los individuos que quieran tomar parte en la licitación.

Lo que hago saber por este edicto á los efectos de la vigente Ley y reglamento del ramo.

Villaharta 14 de Mayo de 1887. — El Alcalde, Rafael Galán.

Torrecampo.

Núm. 712.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días á los efectos del art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Torrecampo 12 de Mayo de 1887. — El Alcalde, José Campos y Blanco. — El Secretario interino, Antonio Caballero.

Núm. 713.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término Municipal, formado para el año económico próximo de 1887 á 88, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos comprendidos en él puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo.

Torrecampo 11 de Mayo de 1887. — El Alcalde, José Campos y Blanco. — El Secretario interino, Antonio Caballero.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ADAMÚZ

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.575,41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	20.524,48
Cargo.....	24.099,89
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	19.758,43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4.341,46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	438,25	5,12	443,37
2 Montes.....	"	200,00	200,00
3 Impuestos.....	1.750,00	1.250,00	3.000,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	7.141,91	"	7.141,91
9 Resultas.....	2.683,09	1.961,71	4.644,80
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	20.136,94	17.107,65	37.244,59
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	32.150,19	20.524,48	52.674,67
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.054,75	3.164,04	7.218,79
2 Policía de seguridad.	"	25,00	25,00
3 Policía urbana y rural.....	533,50	560,80	1.094,30
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	70,00	5,00	75,00
6 Obras públicas.....	"	422,00	422,00
7 Corrección pública..	4,50	"	4,50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	15.740,81	10.707,65	26.448,46
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.298,31	3.108,07	4.406,38
12 Ampliación.....	6.872,91	"	6.872,91
13 Resultas.....	"	1.765,87	1.765,87
DATA.....	28.574,78	19.758,43	48.333,21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Adamúz á 3 de Abril de 1887.—El Depositario, Antonio Carrasco.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Adamúz á 3 de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Bartolomé Luna.—V.º B.º—El Alcalde, Amador Ceballos.—El Secretario, Salvador García.

Pozoblanco.

Núm. 728.

D. Joaquín Gabrera Valero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el próximo año económico de 1887 á 88, formado con arreglo á la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, se expone al público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados reclamen lo que tengan por conveniente.

Pozoblanco 9 de Mayo de 1887.—Joaquín Cabrera.

Núm. 729.

D. Joaquín Cabrera Valero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesta al público por término de 10 días para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozoblanco 9 de Mayo de 1887.—Joaquín Cabrera.

Villaviciosa.

Núm. 745.

Don Miguel Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes asociados optar por arriendo á venta libre los derechos del Tesoro y recargos autorizados sobre las especies de consumos y cereales, así como con venta exclusiva los señalados á la sal, con objeto de hacer efectivo el encabezamiento señalado á esta villa para el año económico de 1887 á 1888, se anuncia la subasta que ha de tener lugar en estas Casas Capitulares, de doce á una del día 27 de los corrientes, bajo las condiciones que desde dicha fecha se encuentran de manifiesto en la Secretaria Capitular y por los tipos siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Cuota del Tesoro por consumos y cereales.....	12.642,27	
Idem id. sobre la sal comun.....	940,75	
Sumas.....	13.583,02	
3 por 100 de cobranza y conducción.....	407,49	
Recargos municipales del 100 por 100.....	12.642,27	
Total.....	26.632,78	

Los licitadores deben acreditar haber consignado en la Caja municipal el 2 por 100 del cupo y recargos, consistente en 532 pesetas 65 céntimos como garantía de la subasta, sin perjuicio de prestar después la oportuna fianza, hecho lo cual le será devuelto el depósito.

Villaviciosa á 15 de Mayo de 1887.—Miguel Muñoz.

Encinas Reales.

Núm. 708.

D. Fedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1887-88, queda expuesta al público por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse contra la misma las reclamaciones que procedan, advirtiéndose que trascurrido éste no será oída ninguna que se presente.

Encinas Reales 12 de Mayo de 1887.—Pedro Ayala.—Por su mandato, Gabriel de Torres, Secretario.

Baena.

Núm. 717.

D. Joaquin Casani Asas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos vecinos de la misma, sujetos al impuesto de cédulas personales, correspondiente al año económico de 1887-88, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por las personas interesadas, quienes presentarán las reclamaciones que estimen oportunas.

Baena 11 de Mayo de 1887.—Joaquín Casani.—Mariano del Castillo, Secretario.

Almodóvar.

Núm. 710.

D. José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales para cubrir el encabezamiento de las especies de consumos, cereales y sal para el año de 1887 á 88, se sacan á subasta á venta libre para su arriendo por tres años, conforme á lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, cuyo remate tendrá lugar el domingo 22 del corriente, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo en cada un año que á continuación se expresa:

	Ptas.	Cénts.
Importe del encabezamiento to anual.....	11.127,00	
3 por 100 de cobranza y conducción.....	333,81	
Recargo del 100 por 100 para cubrir el déficit.....	11.127,00	
Importe del cupo de la sal....	739,75	
3 por 100 de cobranza y conducción.....	22,19	
Total tipo para la subasta..	23.349,75	

El pliego de condiciones respectivo queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan verle los que se interesen en dicho arriendo.

Almodóvar 12 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Ruiz.—Angel González.

Conquista.

Núm. 734.

D. Antonio Illescas Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 25 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento la subasta para el arriendo de los derechos con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas de hebra, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Conquista 13 de Mayo de 1887.—Antonio Illescas.—Ildefonso Díaz, Secretario.

Núm. 735.

D. Antonio Illescas Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 25 del actual, y hora de las doce á la una de la tarde, tendrá lugar ante el Ayuntamiento la subasta para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumo de vinagre y jabón á venta libre, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Conquista 13 de Mayo de 1887.—Antonio Illescas.—Ildefonso Díaz, Secretario.

Fuente Obejuna.

Núm. 714.

D. Antonio Ferreiro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados se arriendan á venta libre los derechos de consumo de todas las especies en conjunto, correspondientes á esta villa y su término durante los ejercicios próximos de 1887 á 88 y 88 á 89 para hacer efectivos el tipo del Tesoro y recargos autorizados, y en su virtud se convocan licitadores para la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 5 de Junio próximo venidero, de once de la mañana á una de la tarde, bajo el tipo para cada ejercicio de pesetas 80.628,48 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe total del tipo para la subasta.

Y para la general inteligencia se anuncia al público en Fuente Obejuna á 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Ferreiro.—Agustín Rodríguez, Secretario.

La Victoria.

Núm. 730.

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido

efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día 10 del corriente para el arriendo en venta libre de los derechos de las especies de consumos, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del corriente en iguales términos que la primera, de diez á doce de su mañana, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado para la primera como tipo del remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al art. 119 de la vigente Instrucción del ramo.

La Victoria 11 de Mayo de 1887.—Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Valenzuela.

Núm. 732.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial en borrador para el próximo año económico de 1887-88, se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los interesados aduzcan las reclamaciones que estimen.

Valenzuela 6 de Mayo de 1887.—Pedro Hidalgo.

Almedinilla.

Núm. 733.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de los obligados al impuesto de cédulas personales en el inmediato año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de 10 días, para que los vecinos que gusten puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravios que crean convenientes; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se deduzcan.

Almedinilla 11 de Mayo de 1887.—Antonio Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez, Secretario.

La Carlota.

Núm. 737.

D. Francisco Millán Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público, por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

La Carlota 15 de Mayo de 1887.—Francisco Millán.

Fuente Tójar.

Núm. 716.

D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo teni-

do efecto el remate anunciado para el día de hoy por falta de licitadores del arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos que se devengan en este término municipal en el próximo año económico de 1887 á 1888, se anuncia otro segundo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 16 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que el anterior, y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á los ramos en totalidad, que lo es de 12.054 pesetas 64 céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Fuente Tójar 6 de Mayo de 1887.—Agustín Sánchez.—Adolfo Martínez.

Villaviciosa.

Núm. 741.

D. Miguel Muñoz Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1887 á 1888, formado con arreglo á la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, queda expuesto al público por ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que á bien tengan; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se formulen.

Villaviciosa 14 de Mayo de 1887.—Miguel Muñoz.—El Secretario, Angel Valero.

Santaella.

Núm. 739.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el reparto de la contribución industrial, correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 88, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días.

Y para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, se publica el presente en Santaella á 1.º de Mayo de 1887.—Antonio Palma.—Antonio Maqueda, Secretario.

Núm. 740.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales á el año económico de 1887 á 88, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días para que puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Santaella 7 de Mayo de 1887.—An-

tonio Palma.—Antonio Maqueda, Secretario.

Almodóvar.

Núm. 709.

D. José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito Municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes incluidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, y presentar las reclamaciones de agravios; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no se oirá ninguna por justa que sea.

Almodóvar á 12 de Mayo de 1887.—José Ruiz.—Angel González.

Zuheros.

Núm. 715.

D. Juan Cantero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que desde esta fecha, y por término de ocho días, están de manifiesto la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1887 á 1888 y el padrón de cédulas personales del mismo año.

Lo que se publica por edictos para los efectos oportunos.

Zuheros 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde accidental, Juan Cantero.

Montemayor.

Núm. 711.

D. Antonio Aguilar Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año económico de 1887 á 88, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de 30.264 pesetas 35 céntimos, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al públi-

co en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar previamente en áreas municipales una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán interesarse en la subasta.

Montemayor 10 de Mayo de 1887.—Antonio Aguilar.

Núm. 731.

D. Antonio Aguilar Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio, respectiva al ejercicio próximo de 1887 á 88, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y acudir las reclamaciones que estimen oportunas.

Montemayor 14 de Mayo de 1887.—Antonio Aguilar.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 725.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen á solicitud del Procurador Don Luis Espinosa y Osuna, en nombre y con poder bastante de D. Alfonso Galán y López, contra Don Ricardo Estrada y Ripa, de estos vecinos, por cobro de pesetas, intereses y costas, he mandado sacar á pública subasta, por término de ocho días, los bienes inmuebles que han sido embargados á dicho deudor, los cuales, se han tasado por el apreciador público Don José Sánchez Campins, en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
1.º Una mesa de costura, figura de bufete, nueva.	40,00	
2.º Seis sillas rejilla, llamadas de Viena, ídem á siete pesetas una	42,00	
3.º Dos mecedoras ídem ídem.	40,00	
4.º Un sofá asiento rejilla ídem ídem.	40,00	
5.º Un reloj pared, ochavado.	40,00	
6.º Un espejo marco dorado, como de una vara de largo.	50,00	
7.º Unalámpara para alumbrado de gas.	25,00	
8.º Un bufete grande, barnizado en negro, con gabetas.	100,00	
9.º Un estante con dos cuerpos, barnizado en negro		

	Ptas.	Cts.
y alacena el primero y puertas de madera, y el segundo con cristales.	90,00	
10 Un aparato para gas en el centro de una habitación.	25,00	
11 Un sillón y cuatro sillas de rejilla que hacen juego con las valoradas bajo el número dos.	42,00	
12 Una escribanía grande, pié de madera, barnizada en negro, con figura de bronce de cuerpo entero.	15,00	
13 Una palmatoria de cristal.	1,00	
14 Una alfombra de moqueta fieltro colores, con más de diez y seis varas cuadradas, en buen uso.	32,00	
15 Un aparador de elegante figura y forma, con dos cuerpos alacenaos, puertas de madera el primero, y el segundo con cristales, madera de castaño y Flandes, barnizado en color, con tableros de mármol blanco.	400,00	
16 Dos mesitas para el servicio de comedor, tablero de mármol blanco.	20,00	
17 Una mesa para comedor, figura ovalada, madera de nogal, con un pié grande en el centro y en condiciones de agrandarla, caso de necesidad.	100,00	
18 Seis sillas madera, pintadas.	24,00	
19 Un aparato grande para alumbrar con gas el comedor.	35,00	
20 Doce sillas elegantes, forradas de tela de yute, respaldo y asiento con flecos de lana y seda, en buen uso, á veinticinco pesetas una.	300,00	
21 Un sofá ídem ídem, que hace juego con las sillas anteriores, así como dos butacas de lo mismo.	180,00	
22 Una mesa-velador, tablero de mármol.	40,00	
23 Una cómoda barnizada y tablero de mármol.	100,00	
24 Un cuadro media caña dorada, con un lienzo que representa una Purísima Concepción.	30,00	
25 Otro ídem ídem con un Cristo de gran tamaño.	30,00	
26 Seis cuadros como de retratos de familia, media caña dorada y sus cristales.	300,00	
27 Un espejo, marco dorado, con más de vara y cuarta de alto la luna, sin contar el madero, que tiene la media caña nueve pulgadas de ancho.	250,00	
28 Una alfombra, tejido en colores, buena, que tiene cuarenta varas.	260,00	
29 Tres juegos de cortinas, tela de yute, igual á la de la sillería, con sus tres galerías.	135,00	
30 Un portier ídem ídem, con su barra.	25,00	

31 Un vis, carruaje para cuatro asientos, en muy buen uso.	800,00
TOTAL PESETAS.	3.011,00

Para el remate he señalado la hora de once á doce de la mañana del viernes veintisiete del corriente, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Cabezas, número quince, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No serán admisibles las proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor en que han sido tasados los bienes.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de lo que arrojan dichos bienes que se enajenan.

Y tercera. Serán preferibles las posturas que se hicieran á la totalidad de los efectos, pero si no se verifica ninguna bajo este carácter, se procederá entonces á la venta de aquéllos individualmente.

Dado en Córdoba á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Baena.

Núm. 726.

D. José García Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del día 11 del actual de los sotos del cortijo nombrado el Alférez, campiña de este término, que labra D. Eduardo Bermúdez y Ariza, de estos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á 12 de Mayo de 1887.—José García.—El Secretario, Emilio M. Cabeza.

Señas de las caballerías.—Una yegua, castaña clara, de tres años, con la marca, parida de hace ocho días, teniendo de rastra un potro oscuro, herrada de hace ocho días, con el de esta figura B.

Otra yegua, castaña oscura, lucera, cerrada, con tres dedos sobre la marca, domada, almiñada de un pié, herrada también de hace ocho días, con el mismo hierro de la anterior.

La Rambla.

Núm. 723.

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Molina Ortiz, de 31 años de edad, soltero, ganadero, que dijo ser natural y vecino de Benamejí, y cuyas demás señas y domicilio se

ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle las resoluciones recaídas en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura del referido Antonio Molina, el que caso de ser habido pondrán en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la Rambla á 9 de Mayo de 1887.—Manuel Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Montilla.

EDICTO

Núm. 705.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario contra José Fernández Ariza y Juan López Romero, por hurto de tres bacalaos y como un cuarto arroba de azúcar que en la madrugada del día cinco del actual sacaron de unos bultos que estaban en el muelle de la estación de la línea férrea y como no haya podido averiguarse quiénes fueran los dueños de indicados bultos, se cita á los que se crean con derecho á dichos comestibles para que comparezcan ante este Juzgado en el término de 10 días para ofrecerle repetido sumario; bajo apercibimiento, que sino lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á 13 de Mayo de 1887.—Antonio de Uriarte.—El Actuuario, Agustín Maldonado.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros reales vellón 25.506 por 62 imposiciones, de las cuales son nuevas tres y se han satisfecho reales vellón 15.927,14, á solicitud de 29 imponentes, nueve de ellos por saldo.

Córdoba 15 de Mayo de 1887.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885 pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).